

Bogotá D.C., Junio 3 de 2010

Señores,

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO

Subgerencia de Estructuración y Adjudicación

Atn. Dr. David Villaalba Escobar

Subgerente de Estructuración y Adjudicación

La Ciudad,

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Rad No. 2010-409-012724-2
Fecha: 03/06/2010 16:01:21->200
OEM: CONSORCIO INTERVENTORIA RDS 2
Anexos: SIN



REFERENCIA: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN NO. SEACMPRE0022010

El presente documento contiene las observaciones al informe de evaluación del proceso de precalificación No. SEACMPRE0022010 del proponente CONSORCIO INTERVENTORIA RDS 2, publicado el primero de junio del presente año.

Con el propósito de presentar las observaciones de forma sistemática e integrada, este documento se compone de dos partes; **(i)** la primera parte se compone por las observaciones al informe de evaluación en lo relativo a la capacidad jurídica de la firma ESCALLON MORALES & ASOCIADOS S.A.S **(ii)** la segunda parte se compone de las observaciones al informe de evaluación en lo relativo a la capacidad técnica.

I. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION – CAPACIDAD JURIDICA

Para la acreditación de la capacidad jurídica, el documento de convocatoria exige que el proponente acredite que su objeto social principal o complementario le permite la participación en el presente proceso y en el Concurso de Méritos (en sus dos etapas) y la celebración y ejecución del Contrato.

El presente proceso de selección tiene como objeto: *“La interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, jurídica, medioambiental y sociopredial del mismo”* del contrato de concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 2: Puerto Salgar – San Roque. “. Por lo tanto debe demostrarse que el objeto social le permite a los proponente a celebrar y ejecutar el presente contrato de interventoría.

En el informe de evaluación se indica: *“ El objeto expresado dentro del certificado de existencia y representación legal aportado por dicha firma (ESCALLON MORALES & ASOCIADOS S.A.S) no guarda relación con el objeto social del presente Concurso de*

Méritos". Esta afirmación no corresponde a la realidad por cuanto el objeto social contenido en el certificado de existencia y representación legal expresa: "... la prestación de los servicios de consultoría legal y financiera..."

Los contratos de consultoría son los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, según lo establece el Artículo 32 de la Ley 80.

La interventoría se encuentra incluida en los contratos de consultoría. Es así, como el artículo 32 de Ley 80 de 1993 establece: "**Son contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obras o proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.**" (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

Es tan claro, que en la mayoría de concurso de méritos que tienen por objeto la adjudicación de contratos de interventoría los denominan contratos de consultoría para la interventoría.

Siendo claro que la interventoría es una especie de la consultoría y que la prestación de servicios de consultoría es parte del objeto social de ESCALLON MORALES & ASOCIADOS S.A.S nos referirnos a continuación a un aspecto de mayor trascendencia sobre este particular.

Quien ejecuta el contrato de interventoría es el consorcio. La ley 80 de 1993, al crear las figuras de los consorcios y uniones temporales y constituirlos como sujetos de la contratación administrativa, reconoce una realidad del mundo comercial que son los denominados "contratos de colaboración económica", que en la actualidad se celebran para la efectiva realización de proyectos de contratación pública altamente especializados e intensivos en capital.

En virtud de lo anterior, es claro que no es necesario que todos los integrantes del consorcio cuenten con el mismo objeto social. De tal forma que si bien todos los integrantes del consorcio deben tener un objeto social que tenga relación con el objeto del presente concurso de méritos no todos tienen que tener capacidad jurídica para celebrar contratos de interventoría técnica, jurídica y económica. Por lo tanto, algunos tendrán capacidad para la celebración de contratos de interventoría jurídica, otros contratos de interventoría técnica etc.

El objeto que debe permitir la ejecución es el del consorcio y se cumple.



II. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION CAPACIDAD TECNICA

El informe de Evaluación establece que la certificación allegada relativa al contrato que tiene por objeto la *"Redacción del estudio informativo y anteproyecto autopista de peaje Toledo ciudad real autovía"*, no contiene las principales actividades desarrolladas dentro del objeto de la consultoría, de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia Experiencia General literal i numeral 2, por lo tanto se solicita allegar la certificación en la cual conste el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente de acuerdo a la respuestas dadas en las rondas así: respuesta 34 primera ronda, respuesta 64 segunda ronda, respuestas 26, 27, 29, 30, 33, 149, 200, 205 y 206 tercera ronda.

La certificación presentada dentro de la documentación, si contiene las principales actividades desarrolladas dentro del objeto de la consultoría. El ministerio de Fomento certifica que el contrato se ejecuto en tres fases dentro de las cuales se desarrollaron las siguientes actividades:

- FASE A. Recopilación de datos básicos, caracterización del territorio y estudio preliminar de corredores
- FASE B. Estudio de alternativas, a nivel de anteproyecto a escala 1/5.000.
- FASE C. Anteproyecto de la solución elegida a escala 1/2.000 y gestión final hasta la aprobación del Estudio Informativo.

Esta certificación se encuentra en el folio numero 231.

Así mismo, se establece que la certificación allegada relativa al contrato que tiene por objeto *"Asesoría Inspección Vigilancia y Trabajos de Coordinación en materia de seguridad y salud de las obras suterramiento de la avenida de Portugal entre el paseo de extremadura y la m30"* , no contiene las principales actividades desarrolladas dentro del objeto de la consultoría, de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia Experiencia General literal i numeral 2, por lo tanto se solicita allegar la certificación en la cual conste el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente de acuerdo a la respuestas dadas en las rondas así: respuesta 34 primera ronda, respuesta 64 segunda ronda, respuestas 26, 27, 29, 30, 33, 149, 200, 205 y 206 tercera ronda."

La certificación presentada, a pesar que no tiene un listado de actividades al detalle, si establece que se realizo la inspección, vigilancia y trabajos de Coordinación en materia de Seguridad y Salud de las obras.

Estas actividades mencionadas anteriormente son actividades propias del contrato de interventoría.

Esta certificación se encuentra en el folio numero 238.

En relación con este aspecto, consideramos importante hacer la siguiente observación:



El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, consagra los principios de la contratación estatal de los cuales destacamos el principio de transparencia. Este principio se traduce en la obligación que tienen las entidades de establecer claramente los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, cuyo propósito no es otro que garantizar un contratista idóneo.

De tal forma, en el pliego de condiciones se deben definir unas reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.

En este caso, el documento de convocatoria establece que la experiencia general se acreditara mediante el diligenciamiento de los formatos 3ª Y 3B a los cuales se anexan los documentos en lo que consta tal experiencia, que son:

- Copia de los contratos junto con la constancia de su terminación y el acta de liquidación, en caso de que el contrato hubiere sido liquidado conforme a la Ley Aplicable; o
- Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información requerida en los numerales anteriores y la constancia de haber concluido su ejecución.
- Adicionalmente en todos los casos se presentará una certificación suscrita por la entidad contratante en la que conste el objeto y alcance del contrato, el valor que se acredita y las principales actividades desarrolladas.

Se puso de presente a la entidad, en las distintas rondas de preguntas y respuestas, la dificultad para las empresas interesadas en participar de obtener dichas certificaciones, proponiéndose que se permitiera acreditar la experiencia requerida con el contrato o la certificación siempre y cuando estos incluyeran la información necesaria para validar lo requerido en el documento de convocatoria.

La exigencia de una certificación con ciertos requerimientos limita al proponente en la acreditación de su experiencia porque las entidades no expiden esta clase de certificados en la forma específica que lo solicita cada contratante. Tratándose de contratos celebrados y ejecutados en el exterior como es el caso del presente concurso de meritos, la dificultad es mayor.

Consideramos que atendiendo al principio de responsabilidad y al de transparencia, si la información solicitada se encuentra demostrada en uno o en dos documentos presentados por un contratante, esta se debería ser evaluada de tal forma.

Finalmente, según el informe de evaluación podemos observar que 10 de los 11 proponentes deben allegar la certificación exigida y estamos seguros que se verán en dificultades porque se tratan en su mayoría de contratos celebrados y ejecutados en el exterior y porque se puede entender que si no fue posible obtener certificaciones con las formalidades requeridas durante el periodo de preparación de la documentación (El cierre



se prorrogó en 3 ocasiones), no sería posible hacerlo en un día de plazo, otorgado en el informe.

SOLICITUD

1. Que se evalúe al CONSORCIO INTERVENTORIA RDS 2 como hábil en la capacidad jurídica, por las razones expuestas anteriormente.
2. Que se evalúe la CAPACIDAD TECNICA, con las certificaciones que han sido aportadas por los proponentes de acuerdo a los argumentos expuestos con anterioridad.

Atentamente,



LEONORA ROSSI BUENAVENTURA
Apoderada del Consorcio Interventoria RDS 2